El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso. El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Salvamento de voto - Sentencia del 16 de enero de 2017

Radicación No. : 66001-22-05-000-2016-00261-00

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA – Debió concederse el amparo solicitado

Accionante: ANA PATRICIA RODRIGUEZ CHOACHÍ Y SEBASTIAN TABORDA RODRIGUEZ

Accionado: DIRECCIÓN DE INCORPORACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

Magistrado Ponente: Dra. OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA

SALVAMENTO DE VOTO: Dra. ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Tema: SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO PARA BACHILLERES: Dice la sentencia mayoritaria que la calidad de bachiller la obtuvo el accionante con posterioridad a su incorporación a la Policía Nacional, cuando en realidad dicha calidad la construyó durante los 6 grados de bachiller que cursó en la institución educativa. Cosa diferente es que el diploma se lo hayan otorgado con posterioridad a la terminación de su pensum académico, lo cual es apenas lógico, pero es evidente que para cuando el joven ingresó a la Policía Nacional ya había terminado el 11 grado. Luego entonces, resulta un exabrupto afirmar que la calidad de bachiller se obtuvo con posterioridad a su ingreso al servicio militar (12 días después) cuando ello ni siquiera era posible físicamente. En otras palabras, esa conclusión desconoce la realidad de los hechos.

# SALVAMENTO DE VOTO

Frente al proyecto aprobado por la Sala mayoritaria manifiesto mi inconformidad total, por las siguientes razones:

Pretende el tutelante que se modifique su calidad de Auxiliar de Policía a Auxiliar de Policía Bachiller con el fin de se reduzca el tiempo de prestación del servicio militar de 18 meses a 12 meses para lo cual anexó copia del acta de grado. Dos hechos vale la pena mencionar a efectos de contextualizar el caso: Por una parte que el joven SEBASTIÁN TABORDA ingresó a la Policía Nacional a prestar su servicio militar el **23 de noviembre de 2015**, y, por otra, que el título de bachiller lo confirieron el **9 de diciembre de ese mismo año**. De esa diferencia de fechas, la Sala Mayoritaria apoya la negativa del amparo con argumentos totalmente contradictorios y formalistas como paso a explicar:

1. Dice la sentencia mayoritaria que la calidad de bachiller la obtuvo el accionante con posterioridad a su incorporación a la Policía Nacional, cuando en realidad dicha calidad la construyó durante los 6 grados de bachiller que cursó en la institución educativa. Cosa diferente es que el diploma se lo hayan otorgado con posterioridad a la terminación de su pensum académico, lo cual es apenas lógico, pero es evidente que para cuando el joven ingresó a la Policía Nacional ya había terminado el 11 grado. Luego entonces, resulta un exabrupto afirmar que la calidad de bachiller se obtuvo con posterioridad a su ingreso al servicio militar (12 días después) cuando ello ni siquiera era posible físicamente. En otras palabras, esa conclusión desconoce la realidad de los hechos.
2. Afirmar que el actor voluntariamente participó de la convocatoria No. 408-2015 y que optó con pleno convencimiento de que no podía aplicar para auxiliar de policía bachiller también es un argumento falaz, en primer lugar porque el servicio militar es OBLIGATORIO y por lo tanto la voluntad del joven es NULA. En segundo lugar, porque para cuando la Policía Nacional lo incorporó al servicio militar obligatorio no contaba con el diploma de bachiller lo que muy seguramente le impidió demostrar su calidad de bachiller porque aquel se otorgó con posterioridad, sin que ello quiera decir que para la fecha de ingreso no tuviera tal calidad, como se explicó previamente.
3. Otra falacia resulta la afirmación de que no se violó el derecho a la igualdad porque supuestamente no se estableció en la demanda un criterio de comparación entre el supuesto fáctico y el supuesto jurídico, cuando dicha labor le correspondía precisamente al Tribunal al contrastar los hechos con la norma que establece un trato diferenciado para el servicio militar obligatorio de los bachilleres. Es evidente que si a un bachiller se lo obliga a prestar el servicio militar por 18 meses y no por 12 meses, viola su derecho a la igualdad con respecto al resto de bachilleres en similares condiciones. ¿Qué otro criterio de comparación requería la Sala Mayoritaria?

En conclusión, en el caso de marras la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional vulneró al actor el derecho a la igualdad y el debido proceso al desconocer su calidad de bachiller, violación que lastimosamente se avala por los argumentos contradictorios, falaces y formalistas de la Sala Mayoritaria.

En mi concepto debió tutelarse tales derechos y en consecuencia ordenar a la entidad accionada que cambie la modalidad de vinculación del actor de auxiliar de policía al de auxiliar de policía bachiller con todas las consecuencias que ello implica.

En estos términos sustento mi salvamento de voto

### ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN